

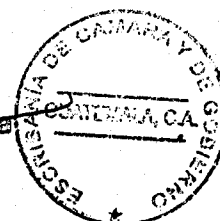
REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

NÚMERO QUINIENTOS CINCO (505). En la ciudad de Guatemala, el uno de septiembre de dos mil cinco, ante mí, **MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA**, Escribano de Cámara y de Gobierno, comparece por una parte el ingeniero **ALVARO AGUILAR PRADO**, de cuarenta y ocho años, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro quinientos veintiún mil setecientos noventa y tres (A-1 521793), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala y quien actúa en su calidad de: a) **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, lo cual acredita con: i. Acuerdo Gubernativo de su nombramiento número siete de fecha catorce de enero de dos mil cuatro; y, ii. Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número uno guión dos mil cuatro (1-2004) de fecha catorce de enero de dos mil cuatro extendida el catorce de enero de dos mil cuatro por el Secretario General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y, b) **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN del ESTADO DE GUATEMALA**, lo cual acredita con el primer testimonio de la escritura pública número trescientos sesenta y cuatro autorizada en esta ciudad el dieciséis de junio de dos mil cinco por la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, documento que se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes de la Dirección del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo inscripción número uno (1) del poder cero veinticinco mil ochocientos ochenta y siete guión E (025887-E); y por la otra parte, comparece el ingeniero **ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ**, de cincuenta años, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, se identifica con

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Ministerio de Gobernación

26 cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro quinientos
27 ocho mil quinientos sesenta y dos (A-1 508562) extendida por el Alcalde
28 Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala y quien actúa en su
29 calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** del
30 **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA -**
31 **BANRURAL-**, lo que acredita con el acta notarial de su nombramiento
32 faccionada en esta ciudad el veintinueve de diciembre de mil novecientos
33 noventa y ocho por el notario Jorge Arnoldo Daetz Caal, la cual se
34 encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el
35 número ciento cincuenta y un mil ciento nueve (151109), folio cuatrocientos
36 setenta y ocho (478) del libro setenta y seis (76) de Auxiliares de Comercio.
37 Yo, la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, **HAGO CONSTAR:**
38 a) Que tuve a la vista los documentos relacionados; b) Que las
39 representaciones que se ejercitan son suficientes a mi juicio y de
40 conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato; y, c)
41 Que los otorgantes me aseguran ser de los datos de identificación
42 relacionados, hallarse en libre ejercicio de sus derechos civiles y que por
43 este acto celebran **MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO**
44 contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.**
45 Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que: A)
46 Mediante Escritura Pública número cuatrocientos veintiséis autorizada en
47 esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el dieciocho de
48 noviembre de mil novecientos noventa y tres, se constituyó el fideicomiso
49 denominado "**PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA DE**
50 **LOS CUCHUMATANES**"; B) Mediante escritura pública número

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

cuatrocientos cincuenta y seis autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se modificó el fideicomiso relacionado; C) Mediante escritura pública número ochocientos sesenta y cinco autorizada por el Escribano de Cámara y de Gobierno el catorce de noviembre de dos mil uno, se modificaron, ampliaron y unificaron las cláusulas de la escritura constitutiva del fideicomiso anteriormente relacionado; y, D) Mediante escritura pública número doscientos veintinueve autorizada por la Escribano de Cámara y de Gobierno el ocho de abril de dos mil tres, se modificaron las cláusulas segunda, sexta y vigésima primera de la escritura constitutiva del fideicomiso antes relacionado. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN.** Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que de conformidad con el artículo uno del Acuerdo Gubernativo número ciento treinta y tres guión dos mil cinco (133-2005) de fecha diecinueve de abril del año dos mil cinco y la resolución del Consejo de Administración del BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA -BANRURAL- número CA guión ciento setenta y uno guión cero guión dos mil cinco (CA-171-0-2005) de fecha dos de agosto de dos mil cinco, convienen en modificar la cláusula tercera de la escritura pública número cuatrocientos veintiséis autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, relacionada en la cláusula primera del presente instrumento público, la cual queda redactada de la forma siguiente: "TERCERA: CAPITAL FIDEICOMETIDO: El capital inicial fideicometido asciende a un monto en quetzales hasta el equivalente de DOS MILLONES DIEZ MIL



Ministerio de Gobernación

Lic. Mylenne Yasmín Monzón López
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG. 2,010,000.00), provenientes
del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-; más un monto en
quetzales hasta el equivalente en florines holandeses de UN MILLÓN
SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA (US\$. 1,734,000.00), provenientes de los fondos de
la Donación Holandesa. Dicho monto podrá incrementarse con aportes del
Estado de la República de Guatemala que asigne en su Presupuesto
General de Ingresos y Egresos, donaciones y préstamos de instituciones
cooperantes y organismos nacionales e internacionales, y otros aportes
que se obtengan a título legal, congruentes con los objetivos del
fideicomiso. Para dichos incrementos no será necesaria la emisión de
Acuerdo Gubernativo, pero sí la suscripción de la escritura pública
correspondiente. De conformidad con lo dispuesto por la literal b) del
artículo uno del Acuerdo Gubernativo número ciento treinta y tres guión dos
mil cinco, se reduce en DIEZ MILLONES DE QUETZALES
(Q.10.000,000.00), el Patrimonio Fideicometido del Fideicomiso Proyecto
de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes constituido mediante
escritura pública número cuatrocientos veintiséis, el dieciocho de
noviembre de mil novecientos noventa y tres, y sus modificaciones ya
indicadas." **TERCERA: DE LA VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS NO
MODIFICADAS.** Los otorgantes, en las calidades con que actúan,
manifiestan que todas las cláusulas de la escritura pública de constitución
del fideicomiso relacionado y sus modificaciones conservan y mantienen
plena vigencia y validez legal, toda vez que no contravengan lo establecido
en la presente escritura pública y no sean modificadas por la misma.

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

CUARTA: ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO. Manifiesta el señor ADOLFO

FERNANDO PEÑA PÉREZ, en la calidad con que actúa, acepta la

modificación del fideicomiso PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE

LA SIERRA DE LOS CUCHUMATANES. QUINTA: ACEPTACIÓN

GENERAL. Los otorgantes, en las calidades con que actúan, manifiestan

que aceptan el contenido del presente instrumento público. Yo, la Escribano

de Cámara y de Gobierno, DOY FE: a) Del contenido de la presente

escritura pública; b) Que tuve a la vista la documentación relacionada y

siguiente: l) Acuerdo Gubernativo número ciento treinta y tres guión dos mil

cinco (133-2005) de fecha diecinueve de abril de dos mil cinco, el que

transcrito literalmente se lee: "MINISTERIO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Acuérdase facultar al Ministerio de

Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio del Mandato

Especial con Representación que para el efecto le otorgará el Procurador

General de la Nación, comparezca en representación del Estado de

Guatemala ante el Escribano de Cámara y de Gobierno, a suscribir con el

representante del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, las

escrituras públicas respectivas a través de las cuales, se reduce el

patrimonio fideicometido de los fideicomisos que se indican en el referido

Acuerdo Gubernativo. ACUERDO GUBERNATIVO No. 133-2005

Guatemala, 19 de abril del 2005 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que son obligaciones fundamentales del Estado,

promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en

actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra

naturaleza; así como promover la descentralización económica

administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país; velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país e impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar y que debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica.

CONSIDERANDO: Que en el marco del desarrollo económico y social de Guatemala, el Gobierno Central se ha planteado el fortalecimiento del sistema financiero agrícola y rural, a través de la creación de un mecanismo que incentive las inversiones estratégicas en los territorios rurales y en las cadenas agroproductivas comerciales con ventajas comparativas, ofreciendo cobertura en garantías, riesgos y facilitando el crédito a sujetos de financiamiento que no califican para acceder al mercado financiero convencional. **CONSIDERANDO:** Que una forma adecuada de lograr los objetivos apuntados es mediante la reconversión de varios de los fideicomisos actualmente existentes a manera que parte sustancial de su patrimonio en lugar de ser invertido en forma directa en créditos que finalmente pueden resultar de difícil recuperación en detrimento de dichos patrimonios, sean utilizados más bien para constituir un nuevo fideicomiso que busque promover y potenciar la inversión de entidades de crédito que compartan el riesgo crediticio, resultando en consecuencia en factor multiplicador de dichos créditos. **POR TANTO:** En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y sobre la base del artículo 41 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del



REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, Decreto número 35-04 del Congreso de la República de Guatemala. **ACUERDA:** Artículo 1. Se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgará el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala ante el Escribano de Cámara y de Gobierno, a suscribir con el representante del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, las escrituras públicas respectivas, a través de las cuales, se reduce el patrimonio fideicometido de los fideicomisos: "Crédito Rural", "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes" y "Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula" de la forma siguiente: a) Reducir el patrimonio Fideicometido en la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.35,000,000.00), del Fideicomiso Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula, constituido en Escritura Pública número doscientos noventa y cinco (295) el doce (12) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991) y sus modificaciones contenidas en Escrituras Públicas números cuatrocientos cincuenta y dos (452) y trescientos sesenta y tres (363) del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), respectivamente, todas autorizadas en esta ciudad por el Escribano de Cámara y Gobierno. b) Reducir el patrimonio Fideicometido en la cantidad de DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q.10,000,000.00), del Fideicomiso Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes, constituido



Ministerio de Gobernación

Lic. Myrienne Yasmín Monzón Latorre
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Títulos



26 en Escritura Pública número cuatrocientos veintiséis (426) el dieciocho (18)
27 de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), y sus
28 modificaciones contenidas en las Escrituras Públicas números
29 cuatrocientos cincuenta y seis (456) y ochocientos sesenta y cinco (865) del
30 cuatro (4) de septiembre de mil novecientos noventa y seis y catorce (14)
31 de noviembre de dos mil uno (2001), todas autorizadas en esta ciudad por
32 el Escribano de Cámara y de Gobierno. c) Reducir el patrimonio
33 Fideicometido en la cantidad de CIENTO MILLONES DE QUETZALES
34 (Q.100,000,000.00), del Fideicomiso Crédito Rural, constituido mediante la
35 Escritura Pública número cuatrocientos setenta y cinco (475), el cuatro (4)
36 de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), y sus
37 modificaciones contenidas en las Escrituras Públicas números trescientos
38 setenta (370), trescientos sesenta y siete (367) y ochocientos sesenta y uno
39 (861), del once (11) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho
40 (1998), dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve
41 (1999) y diecinueve (19) de diciembre de dos mil dos (2002)
42 respectivamente, todas autorizadas en la ciudad de Guatemala por el
43 Escribano de Cámara y de Gobierno. **Artículo 2.** Se faculta al Ministro de
44 Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio del Mandato
45 Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador
46 General de la Nación, comparezca en representación del Estado de
47 Guatemala ante el Escribano de Cámara y de Gobierno, con el
48 representante de la institución bancaria que presente la mejor oferta de
49 servicios como fiduciario, a suscribir la escritura pública a través de la cual
50 se constituya el Fideicomiso para el Desarrollo Rural GUATE INVIERTE,

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

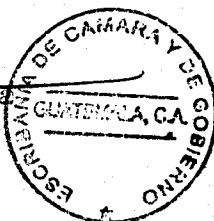
ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 para que las disponibilidades de los fideicomisos identificados en el artículo
2 anterior, puedan ingresar al nuevo fideicomiso. **Artículo 3.** El patrimonio
3 inicial del Fideicomiso para el Desarrollo Rural GUATE INVIERTE será de
4 CIENTO CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.150,000,000.00),
5 los que se integran de la siguiente manera: CIENTO CUARENTA Y CINCO
6 MILLONES DE QUETZALES (Q.145,000,000.00), provenientes de las
7 reducciones de los patrimonios fideicometidos de los Fideicomisos
8 indicados en el Artículo 1 de este Acuerdo Gubernativo y CINCO
9 MILLONES DE QUETZALES (Q.5,000,000.00), asignado al Ministerio de
10 Agricultura, Ganadería y Alimentación dentro del Presupuesto General de
11 Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del dos mil cinco
12 (2005). **Artículo 4.** El patrimonio fideicometido podrá incrementarse con
13 aportes del Estado que se asignen en el Presupuesto General de Ingresos
14 y Egresos del Estado, donaciones y préstamos de instituciones
15 cooperantes y organismos nacionales e internacionales, así como otros
16 aportes que se obtengan a título legal, congruentes con los objetivos del
17 Fideicomiso para el Desarrollo Rural GUATE INVIERTE. **Artículo 5.** El
18 Fideicomiso para el Desarrollo Rural GUATE INVIERTE, tendrá los
19 siguientes objetivos: a) Contribuir económicamente con los fideicomisarios
20 a sufragar total o parcialmente los costos de preinversión para la
21 formulación y establecimiento de proyectos económicos que sean
22 susceptibles de generar desarrollo directo o indirecto en el área rural del
23 país, conforme los criterios que se establezcan en la escritura constitutiva
24 del fideicomiso y los reglamentos de éste. b) Otorgar garantías de pago en
25 proyectos que directa o indirectamente beneficien a las áreas rurales de la



Ministerio de Gobernación

Lic. Mylenne Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tercera



26 República de Guatemala y con ello permitir a los ejecutores de dichos
27 proyectos, acceder en mejores condiciones a recursos depositados en el
28 sistema bancario nacional. c) Contribuir económicamente con los
29 fideicomisarios a sufragar total o parcialmente los costos de asistencia
30 técnica requerida en los proyectos económicos susceptibles de generar
31 desarrollo directo o indirecto en el área rural del país, conforme los criterios
32 que se establezcan en la escritura constitutiva del fideicomiso y los
33 reglamentos de éste. d) Cubrir total o parcialmente los intereses de
34 créditos garantizados por el fideicomiso por el plazo necesario para que los
35 proyectos financiados inicien su producción. e) Cubrir total o parcialmente
36 el costo de la prima de seguro agropecuario otorgado por compañías
37 aseguradoras aprobadas para operar en el país, a proyectos agropecuarios
38 susceptibles de generar desarrollo directo o indirecto en el área rural del
39 país, según las condiciones, criterios de selección y priorización, así como
40 los requisitos que establezcan los reglamentos respectivos. Los fondos
41 empleados en la consecución de los objetivos anteriormente indicados
42 podrán ser reembolsables o no reembolsables, según se determine en los
43 reglamentos respectivos. Artículo 6. Con el objeto de coordinar las
44 actividades y establecer las políticas de funcionamiento del Fideicomiso, se
45 deberá constituir un Consejo Directivo, el cual se integrará conforme se
46 establezca en la escritura pública respectiva. Artículo 7. Para regular la
47 administración y funcionamiento del Fideicomiso para el Desarrollo Rural
48 GUATE INVIERTE, el Consejo Directivo elaborará los reglamentos
49 correspondientes. Artículo 8. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a
50 regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

COMUNÍQUESE, sello que se lee: (PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)

(GUATEMALA, C.A.) firma ilegible OSCAR BERGER firma ilegible Ing.

ALVARO AGUILAR PRADO Ministro de Agricultura, Ganadería y

Alimentación sello que se lee: MINISTERIO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN REP. DE GUATEMALA firma ilegible

MARIA ANTONIETA DE BONILLA Ministra de Finanzas Públicas firma

ilegible Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes SECRETARIO GENERAL DE LA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"; II) Resolución del Consejo de

Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -

BANRURAL-, número CA guión ciento setenta y uno guión cero guión dos

mil cinco (CA-171-0-2005) de fecha dos de agosto de dos mil cinco, que en

su parte resolutive literalmente se lee: "... RESUELVE: I) APROBAR la

modificación del contrato de fideicomiso denominado "PROYECTO DE

DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA DE LOS CUCHUMATANES",

según proyecto de escritura pública contenida en Anexo "A" que forma

parte de esta resolución. II) AUTORIZAR al Gerente General para que en

representación del Banco de Desarrollo Rural, S.A.-BANRURAL-,

comparezca ante la Escribano de Cámara y de Gobierno a suscribir la

escritura indicada. III) DAR vigencia inmediata a la presente resolución y se

autoriza al Asistente de la Secretaria del Consejo de Administración del

Banco de Desarrollo Rural, S. A.-BANRURAL- para su notificación

correspondiente. En la ciudad de Guatemala a los dos días del mes de

agosto del año dos mil cinco. Firma ilegible Lic. Juan José De La Roca

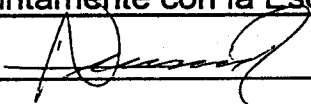
Montenegro ASISTENTE DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE

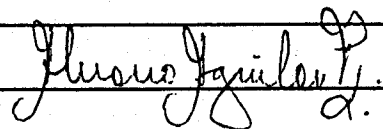
ADMINISTRACIÓN sello que se lee: BANCO DE DESARROLLO RURAL

Lic. Mylenne Yasmin Montañón Leizaola
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras

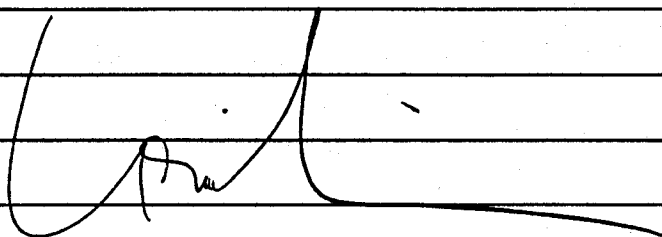


26 CONSEJO DE ADMINISTRACION GUATEMALA, C.A. ...; III) Escritura
27 pública número cuatrocientos veintiséis (426) autorizada en esta ciudad por
28 el Escribano de Cámara y de Gobierno el dieciocho de noviembre de mil
29 novecientos noventa y tres; IV) Escritura pública número cuatrocientos
30 cincuenta y seis (456) autorizada en esta ciudad por el Escribano de
31 Cámara y de Gobierno el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa
32 y seis; V) Escritura pública número ochocientos sesenta y cinco (865)
33 autorizada por el Escribano de Cámara y de Gobierno el catorce de
34 noviembre de dos mil uno; y, VI) Escritura pública número doscientos
35 veintinueve (229) autorizada por la Escribano de Cámara y de Gobierno el
36 ocho de abril de dos mil tres; y, c) Que dí integra lectura del presente
37 instrumento a los otorgantes, quienes bien impuestos de su contenido,
38 objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman
39 juntamente con la Escribano de Cámara y de Gobierno que autoriza.

40 

43 
44

46 ANTE MI:

47 
48
49
50

MINISTERIO DE GOBERNACION

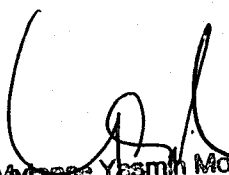
En 7 hojas
séptima

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO;

Y SECCION DE TIERRAS

GUATEMALA, C.A.

Es **SEGUNDO TESTIMONIO** de la escritura pública número **QUINIENTOS CINCO (505)** de fecha uno de septiembre de dos mil cinco, autorizada en esta ciudad por la notario **MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA**, en su calidad de Escribano de Cámara y de Gobierno, que para entregar al **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extendiendo, numero, sello y firma en siete hojas, siendo las seis primeras copia fiel y exacta de la escritura matriz y la séptima que es la presente. Guatemala, siete de septiembre de dos mil cinco.


Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras

